

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2007, del Consejero, por la que se delegan determinadas competencias en diversos órganos y unidades de la Consejería.

Mediante Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, se estableció una nueva estructura departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, la cual ejercerá las competencias que tenía atribuidas la anterior Consejería Agricultura y Medio Ambiente, excepto las de política forestal y medio ambiente, así como todas las competencias de la anterior Consejería de Desarrollo Rural.

Razones de eficacia, celeridad y coordinación en la resolución de las competencias atribuidas al titular de la Consejería por el ordenamiento jurídico, aconsejan la presente delegación de competencias.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero,

RESUELVO:

Primero. Delegar en el Secretario General de Agricultura y Desarrollo Rural las siguientes funciones:

I. En materia de procedimiento administrativo:

— La resolución de los recursos de alzada que se interpongan contra actos dictados por los órganos directivos subordinados a esta Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, incluidos los Recursos Extraordinarios de Revisión.

— La revisión de oficio de disposiciones y actos nulos o la declaración de lesividad de los actos anulables dictados por la misma,

la revocación de actos así como las rectificaciones de posibles errores materiales, de hecho o aritméticos.

— La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil.

— La competencia para suscribir en nombre de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural aquellos convenios o acuerdos de transacción administrativa que pongan fin a un procedimiento, en los términos previstos en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 29 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 76 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 8/1995, de 26 de noviembre, de Comparación en Juicio de la Junta de Extremadura.

2. En materia de Administración Local:

— La adopción de escudos y banderas de las Entidades Locales.

— La publicidad a los concursos de traslados de funcionarios con habilitación estatal.

— La constitución de lista de espera de secretarios-interventores para nombramiento interinos en entidades locales.

3. En materia de modificaciones de créditos:

Las previstas en el artículo 8.1 de la Ley 10/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2007, así como en las sucesivas leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en tanto en cuanto no se altere el contenido de lo señalado en el artículo de referencia, la autorización de transferencias entre créditos de un mismo programa o entre programas de un mismo servicio, incluso con la creación de créditos nuevos previamente contemplados en los códigos que definen la clasificación económica, siempre que no afecten a los créditos de personal, a los créditos cuya financiación sea afectada, a las atenciones protocolarias y a las subvenciones nominativas.

4. Asimismo delegar la firma del otorgamiento de las escrituras públicas que debiera suscribir por razón del cargo.

Segundo. Delegar en los titulares de las diferentes Direcciones Generales de esta Consejería en función de su ámbito material de gestión, las siguientes competencias:

— En materia de responsabilidad patrimonial, la iniciación y resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial que me asigna el artículo 134.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Las relativas a la potestad sancionadora expresamente atribuidas al Consejero por la normativa sancionadora concreta.

— La resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia atribuidos al Consejero, incluidos los de pérdidas de derechos, reintegros y renunciaciones.

Tercero. Delegar en el Secretario General de Desarrollo Rural y Administración Local, las siguientes competencias:

— La constitución y disolución de agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de puestos de secretaría-intervención.

— La concesión de ayudas para fomento de agrupaciones de municipios para sostenimiento en común de un único puesto de secretaría e intervención o con cargo al fondo de cooperación de mancomunidades.

— Asimismo delegar la firma de los convenios de colaboración que me atribuye el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los Protocolos Generales de colaboración que se deriven del artículo 50.3 de dicha Ley.

Esta delegación se hace extensiva a los convenios y protocolos generales que se suscriban con entidades privadas.

Cuarto. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación de competencias se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia con las precisiones que establece el artículo 73.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. La delegación de competencias contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Sexto. La presente Resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de noviembre de 2007.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Turismo, sobre delegación de competencias en diversas materias.

Es un objetivo prioritario de esta Dirección General de Turismo dar cumplimiento al principio de eficacia administrativa, y, en consecuencia, conseguir una mayor celeridad en la concesión de las autorizaciones administrativas para el ejercicio de actividades turísticas en los establecimientos de alojamiento turístico y de restauración, así como en la tramitación de los procedimientos derivados del ejercicio de la potestad sancionadora.

Conforme a ello y en base a lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Delegar en los titulares de las Inspecciones Territoriales de Turismo y en el ámbito de su competencia territorial las siguientes competencias:

a) La potestad sancionadora, respecto del acuerdo de incoación de los expedientes sancionadores, así como cuantos trámites se deriven de la instrucción de los mismos, considerando lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

b) Las competencias que se atribuyen al Director General de Turismo en materia de autorización del ejercicio de la actividad turística en los establecimientos de mediación entre usuario y ofertante del producto, según el Decreto 119/1998, de 6 de